

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **JHON JAIRO LONDOÑO**, que dentro del expediente No **OEA-14441**, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 13 de junio de 2014--
RESOLUCION NUMERO: 112552.** La Directora de Titulación Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **--RESUELVE-- ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR.** El contenido de la parte motiva de la Resolución Radicada No. 110074 del 14 de noviembre de 2013, la cual quedará así:-----

CONSIDERANDO QUE:

1. *De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el legislador concedió el término de dos (2) años, contados a partir de su promulgación, para que a los explotadores, a los grupos y asociaciones de mineros tradicionales, que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, se les otorgue contrato de concesión minera con el lleno de unos requisitos.-----*
2. *Ante la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, la Presidencia de la República consideró necesario establecer los mecanismos para seguir evaluando, realizando las visitas de viabilidad, la consecuente aprobación del Programa de Trabajos y Obras y el Plan de Manejo Ambiental y la procedencia de otorgar los contratos de concesión minera a este grupo de mineros, que conforme a la Ley 1382 de 2010 presentaron en el término señalado por la norma la solicitud de formalización respectiva, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 1° y 3° de la Ley 685 de 2001.-----*
3. *De acuerdo con lo anterior, el 09 de mayo de 2013 se expidió por parte de la Presidencia de la República el Decreto 933, "por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero".-----*
4. *El Artículo 28 del citado Decreto 933 de 2013, establece las causales de rechazo a la solicitud de formalización minera tradicional, contemplando en su numeral 4. la siguiente:-----
"Artículo 28°. Causales de rechazo. Se rechazará de plano la solicitud de formalización de minería tradicional en los siguientes casos:-----
(...).-----*
4. *Cuando efectuados los respectivos recortes por la Autoridad Minera competente se determine que no queda área susceptible de otorgar, que las explotaciones queden por fuera del área susceptible de continuar con el trámite, o que en el área resultante no se pueda desarrollar técnicamente un proyecto minero. (...).-----*
5. *De otra parte, acorde al Estudio Técnico N° 1218391 del 01 de agosto de 2013 elaborado por ingeniero de esta Dirección de Titulación Minera, el área pedida presenta superposición parcial con las solicitudes JLC-16402X, OCK-11021 y JLH-16218X, realizándose un recorte de oficio con la última por estar superpuesta menos del 5%; así mismo presenta una superposición parcial del 95% con el ÁREA ESTRATÉGICA PARA MINERÍA BLOQUE 256, declarada antes de la presentación de la solicitud de formalización minera N° OEA-14441, por lo que se tiene que ésta no cuenta con área susceptible de contratar, hecho que se configura, acorde a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 933 de 2013, como causal de rechazo de la solicitud de formalización que nos ocupa.-----***ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR.** El contenido de la parte motiva de la Resolución Radicada No. 110074 del 14 de noviembre de 2013, la cual quedará así:-----

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por las razones expuestas en la parte motiva de este acto la solicitud de legalización minera con radicado No. **OEA-14441**, presentada por los señores **JHON JAIRO LONDOÑO** y **GERMÁN GALLEGÓ BOHÓRQUEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 98.476.988 y 98.633.997 respectivamente, radicada en el Catastro Minero el día diez (10) de mayo de 2013, para la explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA BÁRBARA** de este Departamento, la cual se encuentra definida por la siguiente alinderación:



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015

-----Viene resolución No. 112552 del 13 de junio de 2014

ZONA DE ALINDERACION

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1164266.0	1152032.0
1 - 2	1152500.6	1163318.7
2 - 3	1152741.6	1163558.5
3 - 4	1153166.7	1163558.5
4 - 5	1153166.7	1163023.8
5 - 6	1152670.3	1163023.8
6 - 7	1152121.2	1163200.0
8 - 9	1152121.2	1163581.5
9 - 1	1152280.1	1163581.5

ARTÍCULO TERCERO. La Resolución No. 110074 del 14 de noviembre de 2013, mantiene su vigencia en los aspectos que no fueron corregidos o aclarados por la presente resolución.---

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, el contenido de la presente providencia, conjuntamente con la Resolución No. 110074 del 14 de noviembre de 2013.---

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió. -----

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE-----
XIOMARA NEIRA SANCHEZ---Directora de Titulación Minera.

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

31 de agosto de 2015

a las 7:30 a.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado

04 de septiembre de 2015

a las 5:33 p.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo